

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00251-00
Demandante: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS
Demandado: ABEL DIAZ CERDA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO a cargo de ABEL DIAZ CERDA el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de FABIO NELSON PELAEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.291.252, y en contra de ABEL DIAZ CERDA identificado con cedula de extranjería No.475606, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR CANONES DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de abril de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.2 Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5% desde el 06 de abril de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de mayo de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.4. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de mayo de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.5. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de junio de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.6. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de junio de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.7. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de julio de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.8. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de julio de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación

1.9. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de agosto de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.10. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de agosto de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.11. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de septiembre de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.12. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de septiembre de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.13. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de octubre de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.14. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de octubre de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.15. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.16. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de noviembre de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.17. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE**, correspondiente al mes de diciembre de 2020, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.18. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de diciembre de 2020, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.19. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de enero de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.20. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de enero de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.21. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de febrero de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.22. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de febrero de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.23. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de febrero de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.24. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de febrero de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.25. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de marzo de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.26. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.27. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de abril de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.28. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de abril de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.29. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.895.885) M/CTE**, correspondiente al mes de mayo de 2021, obligación que consta en el contrato de arrendamiento.

1.30. Por los intereses de mora pactados, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, generados y liquidados mensualmente a la tasa de 2.5%, desde el 06 de mayo de 2021.

1.31. Por la suma de dinero, que se causen a título de cánones de arrendamiento en el transcurso del proceso.

2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.687.655) M/CTE**, por concepto de la cláusula penal, originada en la mora por el no pago de los cánones de arrendamiento mencionados anteriormente.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ABEL DIAZ CERDA identificado con cedula extranjera No.475606.; correo electrónico: parrilla.espanola@yahoo.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a el abogado MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 76.307.943 y T.P 114025 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy JUNIO de 2021.

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**